

## IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

**CORRECCIÓN de errores de la Orden PAT/186/2005, de 14 de febrero, por la que se convocan subvenciones cofinanciadas por el F.S.E. para la creación de empleo con apoyo y para el desarrollo de habilidades personales y sociales de las personas con discapacidad para el año 2005.**

Advertido error en la Orden PAT/186/2005, de 14 de febrero, por la que se convocan subvenciones cofinanciadas por el F.S.E. para la creación de empleo con apoyo y para el desarrollo de habilidades personales y sociales de las personas con discapacidad para el año 2005, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 32, de fecha 16 de febrero de 2005, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

- En la página 2793, base décima, final del párrafo primero:

Donde dice:

«... a partir del siguiente de la notificación de la resolución de concesión».

Debe decir:

«... a partir del siguiente de la notificación de la resolución de concesión o de la contratación».

**ORDEN PAT/485/2005, de 4 de abril, por la que se acuerda hacer pública la adhesión del municipio de Castilfrío de la Sierra a la Mancomunidad de «Tierras Altas» (Soria).**

A iniciativa del municipio de Castilfrío de la Sierra se ha tramitado el procedimiento de adhesión del citado municipio a la Mancomunidad de «Tierras Altas», procedimiento en el que resultan acreditadas las exigencias establecidas en el artículo 39 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y las previsiones recogidas en los Estatutos de la Mancomunidad relativas a la incorporación de nuevos municipios.

En su virtud, para general conocimiento y anotación en el Registro de Entidades Locales, esta Consejería

#### ACUERDA:

Hacer pública la adhesión del municipio de Castilfrío de la Sierra, perteneciente a la provincia de Soria, a la Mancomunidad «Tierras Altas».

Valladolid, 4 de abril de 2005.

*El Consejero,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

**ORDEN PAT/486/2005, de 6 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, el Estatuto particular del Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Zamora.**

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, del Estatuto particular del Colegio Oficial de PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ZAMORA, con domicilio social en C/ SAN TORCUATO, 7 (PALACIO DE JUSTICIA), de ZAMORA, cuyos

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

*Primero.*— Con fecha 28 de junio de 2004 fue presentada por D. Juan Manuel Gago Rodríguez, en calidad de Decano del Colegio Oficial de PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ZAMORA, solicitud de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, del Estatuto particular del Colegio Oficial citado, que fue aprobado en Asamblea General de fecha 28 de mayo de 2004 y modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno del día 31 de enero de 2005.

*Segundo.*— El citado Colegio se encuentra inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de fecha 3 de abril de 2001, con el número registral 118/CP.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

*Primero.*— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, apartado a) y en el artículo 29, apartado b), de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, el artículo 13, apartados 3 y 5, y el artículo 34, apartado 1-b), del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales, los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, los Estatutos y sus modificaciones para su calificación de legalidad, inscripción y publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y, una vez inscritos y publicados, los Estatutos tienen fuerza de norma obligatoria.

*Segundo.*— Resulta competente para conocer y resolver este tipo de expedientes el Consejero de Presidencia y Administración Territorial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.11.ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2166/1993, de 10 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y el Decreto 317/1993, de 30 de diciembre, de atribución de funciones y servicios en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y Decreto 71/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

*Tercero.*— El Estatuto particular del citado Colegio Profesional cumple el contenido mínimo que establece el artículo 13 de la Ley 8/1997, de 8 de julio.

Vistas las disposiciones citadas y demás normativa de común y general aplicación,

**RESUELVO:**

1.- Declarar la adecuación a la legalidad del Estatuto particular del Colegio Oficial de PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ZAMORA.

2.- Acordar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.

3.- Disponer que se publique el citado Estatuto particular en el «Boletín Oficial de Castilla y León», como Anexo a la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de acuerdo con el Art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.

El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, conforme al Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 6 de abril de 2005.

*El Consejero,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

**ANEXO**

**ESTATUTO PARTICULAR DEL COLEGIO OFICIAL  
DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ZAMORA**

**CAPÍTULO I****Disposiciones generales***Artículo 1.- Naturaleza y personalidad jurídica.*

1.- El Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Zamora es una Corporación de Derecho Público de carácter profesional, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, integrada por quienes, reuniendo los requisitos legales para el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales, soliciten y sean admitidos a formar parte en el mismo. Su estructura interna y su funcionamiento deberá ser democrático.

2.- El Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Zamora tiene plena capacidad jurídica y de obrar; es sujeto de derechos y obligaciones y puede ejercitar cuantas acciones le competan en su propia defensa y también en la defensa particular de sus componentes como tales colegiados.

*Artículo 2.- Regulación legal.*

El Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Zamora se registrará por las disposiciones legales que le afecten, por la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, por el Decreto 26/2002, de 21 de febrero por el que se aprueba su Reglamento, por el Estatuto General, por el Estatuto del Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León, por los presentes Estatutos y Reglamentos de régimen interior y por los acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias.

*Artículo 3.- Fines del colegio.*

Son fines del Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Zamora:

- La ordenación, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo previsto en las leyes, del ejercicio de la profesión dentro de su territorio.
- La representación exclusiva de la Procura y la defensa de los derechos e intereses profesionales de sus colegiados.
- La formación profesional permanente de los Procuradores.
- El control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la sociedad.
- La colaboración activa en el correcto funcionamiento, promoción y mejora de la Administración de Justicia.

*Artículo 4.- Funciones del colegio.*

Corresponden al Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Zamora las siguientes funciones:

- Ejercer la representación que establezcan las Leyes para el cumplimiento de sus fines y, especialmente, la representación y defensa de la profesión ante cualesquiera Administraciones Públicas, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares.
- Informar de aquellos proyectos o iniciativas legislativas que afecten a la Procura, cuando así se le requiera.
- Colaborar con el Poder Judicial y demás Poderes Públicos realizando los estudios, informes, trabajos estadísticos y demás actividades relacionadas con sus fines.
- Organizar y gestionar los Servicios de Turno de Oficio y Justicia Gratuita.
- Participar en materias propias de la profesión en los órganos consultivos de la Administración, así como en los Organismos interprofesionales, de conformidad con los supuestos previstos en la legislación aplicable.
- Asegurar la representación de la Procura en los Consejos Sociales en los términos establecidos en las normas que los regulen.
- Organizar cursos de formación y perfeccionamiento profesional y mantener y proponer al Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León o al Consejo General, la homologación de Escuelas de Práctica Jurídica y otros medios para facilitar el inicio de la actividad profesional.
- Ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la formación, la deontología y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares; ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial y aprobar sus propios Estatutos, normas de desarrollo de las deontológicas y reglamentos de funcionamiento.
- Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos, incluido el aseguramiento obligatorio de la responsabilidad civil profesional, cuando legalmente se establezca.
- Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre ellos. Otorgar amparo, previa deliberación de la Junta de Gobierno, al colegiado que lo solicite.
- Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional.
- Intervenir, previa solicitud, en vías de conciliación o arbitraje en cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados o entre éstos y sus clientes.
- Resolver las discrepancias que puedan surgir en relación con la actuación profesional de los colegiados y la percepción de sus derechos, mediante laudo al que previamente se sometan de modo expreso las partes.
- Cumplir y hacer cumplir, a los colegiados, las disposiciones legales y estatutarias que afectan a la profesión, así como velar por la observancia de las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
- La organización del servicio de recepción de notificaciones y traslado de copias, de depósito de bienes embargados y de valoración y enajenación pública de los bienes trabados cuya naturaleza lo permita, así como de otros servicios y funciones que les encomiende las Leyes, la Ley de Enjuiciamiento Civil y otras normas procesales.
- Cuanto otras funciones redunden en beneficio de los intereses de la profesión, de los colegiados y demás fines de la Procura o que venga dispuestas por la legislación estatal o autonómica.
- Por medio de la Junta General, corresponde la delimitación de la demarcación territorial para el ejercicio profesional, cuyo acuerdo una vez aprobado por mayoría de 2/3 de los asistentes se elevará al Consejo Regional de Castilla y León y por éste al Consejo General.

*Artículo 5.- Ámbito territorial.*

El Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Zamora tiene carácter provincial, y su circunscripción comprende los distintos Partidos Judiciales que componen la Provincia de Zamora, quedando fijada su sede

en su Capital, calle de San Torcuato n.º 7, sin perjuicio que el mismo pueda constituirse y celebrar reuniones en otro lugar del ámbito territorial de la provincia de Zamora.

*Artículo 6. – Previsiones protocolarias.*

1. – El Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Zamora tiene su tratamiento tradicional y, en todo caso, el de «Ilustre», y su Decano, tiene el de «Ilustrísimo Señor». Tanto dichos tratamientos, como la denominación honorífica de Decano, se ostentarán con carácter vitalicio.

2. – El Decano del Ilustre Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Zamora llevará vuelillos en su toga, así como la medalla y placa correspondiente a su cargo, en audiencia pública y actos solemnes a los que asista en ejercicio de los mismos. En tales ocasiones los demás miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores llevarán sobre la toga los atributos propios de sus cargos.

*Artículo 7. – Delegaciones territoriales.*

El Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Zamora podrá establecer Delegaciones en aquéllas Demarcaciones Territoriales en que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines y mayor eficacia en las funciones colegiales. Las Delegaciones tendrán la representación colegial en el ámbito de su demarcación, con las facultades y competencias que les atribuya la Junta de Gobierno del Colegio en el momento de su creación o en acuerdos posteriores.

*Artículo 8. – Órganos del Colegio.*

1. – El Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Zamora será regido por el Decano, la Junta de Gobierno y la Junta General.

*Artículo 9. – Del patrocinio del colegio.*

El Colegio de Procuradores de Zamora se acoge a la protección del Santo Ángel de la Guarda, a quien se designa como Patrono de esta Corporación.

## CAPÍTULO II

### De los Colegiados

*Artículo 10. – Colegiación.*

No se podrá ejercer la profesión de Procurador de los Tribunales en la Capital y Provincia de Zamora sin haber solicitado y obtenido la incorporación a este Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales.

*Artículo 11. – Clases de colegiados.*

Los colegiados podrán ser de alguna de estas tres clases:

- a) Colegiados ejercientes.
- b) Colegiados no ejercientes, y
- c) Decanos o Colegiados de Honor

*Artículo 12. – Colegiados ejercientes.*

Serán colegiados en ejercicio los que ejerzan la profesión de Procurador en la capitalidad y en los distintos partidos judiciales que componen la provincia de Zamora.

*Artículo 13. – Colegiados no ejercientes.*

1. – Son colegiados no ejercientes aquellos Procuradores que hayan cesado en el ejercicio de su profesión por incompatibilidad, incapacidad o cualquier otra circunstancia que no determine la baja en el Colegio.

Estos colegiados están sujetos a las condiciones siguientes:

- a) Podrán utilizar la denominación de Procurador de los Tribunales, añadiendo siempre la expresión «no ejerciente».
- b) Pagar la cuota que tenga establecida el Colegio para esta clase de colegiados.

2. – Cuando el Procurador colegiado no ejerciente quiera pasar a colegiado ejerciente remitirá la correspondiente solicitud al colegio sin estar obligado a cumplimentar los requisitos previstos en el Art. 17 de este Estatuto.

3. – En el supuesto de que un colegiado ejerciente haya causado baja en el ejercicio de la profesión por jubilación y continúe colegiado como no ejerciente, podrá ser habilitado para continuar la tramitación de los procedimientos en que hubiese intervenido hasta la finalización de la correspondiente instancia, por un plazo máximo de dos años, pero no podrá aceptar la representación en nuevo asunto con posterioridad a su baja por jubilación.

4. – El Procurador no ejerciente que fuese parte en un proceso, podrá actuar por sí mismo ante el órgano jurisdiccional, sin necesidad de que otro

procurador lo represente. El procurador no ejerciente podrá, también, desempeñar la representación procesal de su cónyuge o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Para que resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior es necesario que:

- a) El proceso se sustancie en el lugar de residencia del Procurador no ejerciente.
- b) El Procurador obtenga la previa autorización de la Junta de Gobierno del Colegio correspondiente al partido judicial en que tenga lugar el pleito. Sin perjuicio de la resolución que debe dictar la Junta de Gobierno, el Decano podrá habilitar, provisionalmente, al solicitante hasta tanto recaiga resolución definitiva de la Junta de Gobierno.

*Artículo 14. – Decanos y colegiados de honor.*

La Junta General Extraordinaria del Colegio a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá nombrar por mayoría de 2/3 de los asistentes Decanos o Colegiados de Honor. El nombramiento deberá recaer, necesariamente, en personas físicas y se hará en atención a méritos o servicios relevantes prestados a favor de la Procura o del Colegio.

## CAPÍTULO III

### Del ingreso en el colegio

*Artículo 15. – Condiciones para el ingreso en el colegio.*

Para incorporarse al Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Zamora es necesario:

- a) Estar en posesión del título de Procurador.
- b) Satisfacer la cuota de ingreso y demás que tenga establecidas el Colegio.
- c) Haber constituido debidamente la fianza que exige el Estatuto General.
- d) No estar incurso en causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio de la Procura, contenidas en las disposiciones legales vigentes y Estatuto General.
- e) Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para la profesión de Procurador.
- f) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales previas al alta en la profesión.

*Artículo 16. – Solicitud de ingreso.*

Los que deseen ser admitidos a formar parte del Colegio lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Decano del Colegio de Procuradores de Zamora, haciendo constar, además de sus datos personales y domicilio, su nacionalidad, edad, situación del local donde instalará su despacho dentro de la demarcación territorial donde se vaya a ejercer, con expresión de la localidad, calle, número y piso.

*Artículo 17. – Documentación a aportar.*

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Título de Procurador o testimonio notarial del mismo.
- c) Título de Licenciado en Derecho o de los títulos extranjeros que, con arreglo a la legislación vigente, sean homologados a aquél, así como los títulos obtenidos en los Estados miembros de la Unión Europea que faculten para ejercer en ellos la Procura y que hayan sido reconocidos en España.
- d) Declaración jurada o solemne del interesado de no hallarse incurso en ninguna de las causas o circunstancias a que se refiere el artículo 18 de los presentes Estatutos.
- e) Certificación negativa de antecedentes penales.
- f) Resguardo justificativo de la constitución de la fianza y de la aprobación de la misma por la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León
- g) Resguardo acreditativo de haber satisfecho al Colegio la cuota de ingreso y demás que tenga establecidas el Colegio.
- h) Justificante de estar dado de alta en la Mutualidad de Procuradores de los Tribunales de España, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija o, alternativamente, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en los términos establecidos en la Disposición Adicional 15.ª de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordena-

ción y Supervisión de los Seguros Privados, o con cualquier legislación concordante.

- i) Acreditar la contratación de una Póliza de Responsabilidad Civil con el capital mínimo asegurado que en cada momento establezca el Consejo General o el Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León.

*Artículo 18.— Denegación de la colegiación.*

Son circunstancias que motivan la denegación de la colegiación:

- a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se han completado o subsanado dentro del plazo señalado al efecto.
- b) Las resoluciones disciplinarias firmes que impongan la suspensión o la expulsión mientras no hayan cumplido la sanción u obtengan la rehabilitación respectiva.
- c) Las causas de incapacidad, incompatibilidad y prohibiciones para el ejercicio de la Procura, contenidas en las disposiciones legales vigentes y Estatuto General.

*Artículo 19.— Resolución.*

1.— Recibida la documentación a que se refieren los artículos anteriores, la Junta de Gobierno, en la primera sesión que se celebre, examinará aquella, comprobará la concurrencia de todos los requisitos exigidos al efecto y decidirá sobre la admisión del solicitante. La decisión se adoptará mediante resolución motivada tras las actuaciones e informes que sean pertinentes. La resolución que adopte la Junta de Gobierno se notificará al interesado con expresión de los recursos que procedan de acuerdo con lo previsto en el artículo 107 de este Estatuto.

2.— Una vez admitido deberá prestar juramento o promesa de acatamiento a la Constitución, así como al resto del ordenamiento jurídico, ante la Autoridad Judicial de mayor rango del Partido Judicial en el que vaya a ejercer, o ante la Junta de Gobierno del Colegio.

*Artículo 20.— Cuota de ingreso.*

1.— El Procurador que pretenda incorporarse al Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Zamora habrá de satisfacer la cuota de ingreso que en el momento de su admisión tenga establecida la Junta General.

2.— El Procurador que solicite su reincorporación al Colegio, estará obligado a satisfacer la mitad de la cuota de ingreso que en aquel momento se haya fijado por la Junta General.

*Artículo 21.— Número de colegiado.*

1.— Al incorporarse al Colegio, el Procurador figurará en la lista de ejercientes con el número que por orden de antigüedad de inscripción le corresponda.

2.— El Secretario del Colegio de Procuradores comunicará inmediatamente las altas y bajas que se produzcan en la corporación a todos los Juzgados y Tribunales de su territorio, al Consejo General de Procuradores de España y al Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León.

Igualmente, comunicarán la situación que pueda producirse en relación al Procurador jubilado no ejerciente, respecto de aquellos procedimientos en que continúe la representación de su cliente hasta la finalización de la correspondiente instancia, así como comunicarán la prohibición estatutaria de aceptar nuevas representaciones procesales con posterioridad a la fecha de la baja por jubilación.

*Artículo 22.— El ejercicio en una demarcación territorial.*

1.— El ejercicio de la Procura es territorial. Los procuradores sólo podrán estar habilitados para ejercer su profesión en una demarcación territorial correspondiente al Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Zamora. Para la determinación de la demarcación territorial se seguirá el criterio territorial del partido judicial. Una demarcación territorial, podrá comprender uno o varios partidos judiciales, aunque el Colegio al que pertenezcan abarque varias de ellas.

2.— La habilitación en la demarcación territorial en la que va a ejercer la profesión, faculta al procurador para actuar ante todos los órganos jurisdiccionales que radiquen en la misma.

3.— Cuando una norma cree o modifique el ámbito territorial de uno o varios partidos judiciales o demarcación territorial, corresponderá a la Junta General del Colegio, a propuesta de su Junta de Gobierno, acordar los límites y características de la nueva demarcación, cuyo acuerdo se elevará al Consejo Regional de Castilla y León y al Consejo General, para que valoren la adecuación de dicho acuerdo a la legalidad vigente.

De todo ello los Consejos General y Regional de Castilla y León informarán a las autoridades correspondientes.

## CAPÍTULO IV

### Deberes y derechos de los procuradores

*Artículo 23.— Arancel.*

1.— Los Procuradores en su ejercicio profesional percibirán los derechos que fijen las disposiciones arancelarias vigentes.

2.— La Junta de Gobierno podrá exigir a sus colegiados que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, incluso con exhibición de las facturas de suplidos y derechos y su reflejo contable.

*Artículo 24.— Autorización de la publicidad.*

1.— Los Procuradores podrán hacer publicidad de sus servicios y despachos conforme a lo establecido en la legislación vigente. Evitarán la deslealtad hacia sus compañeros y la competencia ilícita, con sujeción a la legislación sobre publicidad, sobre defensa de la competencia y competencia desleal, ajustándose en cualquier caso a las normas deontológicas.

2.— Corresponde a la Junta de Gobierno la autorización previa prevista en el artículo 36 del Estatuto General de los Procuradores. La resolución que se dicte será recurrible conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de este Estatuto.

*Artículo 25.— Sustitución del Procurador.*

1.— Los Procuradores podrán ser sustituidos, en el ejercicio de su profesión, por otro Procurador de la misma demarcación territorial, con la simple aceptación del sustituto, manifestada en la asistencia a las diligencias y actuaciones, en la firma de escritos o en la formalización del acto profesional de que se trate. Para que opere la sustitución entre Procuradores no es necesario que el Procurador sustituto se encuentre facultado en el apoderamiento del Procurador sustituido, ni que el Procurador sustituido acredite la necesidad de la sustitución.

En todo caso, las sustituciones de Procuradores se regirán por las normas de contrato de mandato contempladas en el Código Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.— También podrán los Procuradores ser sustituidos, en las asistencias, diligencias y actuaciones, por su oficial habilitado en la forma que reglamentariamente se establezca, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

*Artículo 26.— Derechos de los Procuradores.*

Los Procuradores tienen derecho a:

- a) A recabar de los órganos corporativos la protección de su actuación profesional, de su independencia y de su libre criterio de actuación, siempre que se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico y, en particular, a las normas éticas y deontológicas. Podrán pedir que se ponga en conocimiento de los órganos de gobierno del Poder Judicial, Jurisdiccionales o administrativos, la vulneración o desconocimiento de los derechos de los colegiados.
- b) A los honores, preferencias y consideraciones reconocidos por la Ley a la profesión, en particular, al uso de la toga cuando asistan a sesiones de los Juzgados y Tribunales y actos solemnes judiciales, y a ocupar asiento en estrados a la misma altura de los miembros del Tribunal, Fiscales, Secretarios y Abogados.
- c) A participar, con voz y voto, en la Junta General de su respectivo Colegio, a formular peticiones y propuestas, a acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos colegiales, en la forma y requisitos que establezcan las normas legales y estatutarias y a lo demás derechos que para los colegiados se contemplan en el ordenamiento jurídico aplicable.
- d) Consultar a la Junta de Gobierno en los siguientes casos:
- Interpretación de los Aranceles de Procuradores que en cada momento se hallen vigentes.
  - Interpretación de otros Aranceles también vigentes, a los fines de comprobar si las partidas de derechos que por razón de aquellos les fueran pasadas se ajustan a la legalidad.
  - Procedencia de pago de otros suplidos y derechos que han de figurar en la cuenta de asunto judicial a pasarse por el Procurador consultante.
  - Cualesquiera otras cuestiones dudosas o hechos que afecten al ejercicio de la profesión.
- e) A la imposición de las medallas de Plata y de Oro del Colegio, cuando hayan cumplido un período de veinticinco y cuarenta años respectivamente de pertenencia al Colegio, sin nota desfavorable alguna.

- f) A ser reembolsados de los gastos que ocasione su asistencia a Juntas de Gobierno, Plenos del Consejo General, Reuniones del Consejo Regional de Procuradores de Castilla y León, Asambleas de la Mutualidad de Previsión Social y cualquier otra en la que actúe en representación del Colegio; debiendo consignarse a tal efecto la oportuna partida presupuestaria.

*Artículo 27.- Asociación de Procuradores.*

1.- Los Procuradores de una misma demarcación territorial podrán asociarse, para el ejercicio de su profesión, en la forma y condiciones que tenga por conveniente, dando cuenta de ello al Colegio. El hecho de la asociación se hará público por medio de letreros, placas o membretes en los que figurará el nombre y apellidos de los asociados.

2.- La forma de asociación deberá permitir la identificación de sus integrantes, habrá de constituirse por escrito e inscribirse, a los efectos de publicidad y del ejercicio de las competencias colegiales, en el Registro especial existente en el Colegio.

3.- Los Procuradores asociados no podrán asumir, en ningún caso, la representación de aquellos litigantes que tengan posiciones procesales contrapuestas o cuando adviertan que existe o puede producirse conflicto de intereses entre sus representados.

*Artículo 28.- El arbitraje colegial.*

Para la mejor salvaguarda del secreto profesional y de las relaciones de compañerismo, se podrán someter a arbitraje colegial las discrepancias que pudieran surgir entre los miembros de un despacho colectivo a causa de su funcionamiento, separación o liquidación.

*Artículo 29.- Entrada y registro en oficina del procurador.*

1.- En el caso de que el Decano, o quien estatutariamente le sustituya, fuese requerido en virtud de normal legal o avisado por la autoridad judicial o, en su caso, gubernativa competente para la práctica de un registro en el despacho profesional de un Procurador, deberá personarse y asistir a las diligencias que en éste se practiquen, velando por la salvaguarda del secreto profesional.

2.- En todo caso, el Procurador incurso en el supuesto anterior, podrá solicitar la presencia del Decano del Colegio.

*Artículo 30.- Deberes colegiales.*

1.- Es deber del procurador desempeñar bien y fielmente la representación procesal que se le encomiende y cooperar con los órganos jurisdiccionales en la alta función pública de administrar justicia, actuando con profesionalidad, honradez, lealtad, diligencia y firmeza en la defensa de los intereses de sus representados.

2.- En sus relaciones con los órganos administrativos y jurisdiccionales, con sus compañeros procuradores, con el letrado y con su mandante el procurador se conducirá con probidad, lealtad, veracidad y respeto.

3.- Con la parte adversa mantendrá, en todo momento, un trato considerado y correcto.

4.- Son deberes específicos de los Procuradores todos aquéllos que les impongan las leyes en orden a la adecuada defensa de sus poderdantes y a la correcta sustanciación de los procesos y los demás que resulten de los preceptos orgánicos y procesales vigentes. Además, los Procuradores están obligados:

- a) A llevar un libro de conocimiento de negocios pendientes y otro de cuentas con los litigantes. La llevanza de estos libros podrá hacerse por medios informáticos.
- b) Rendir cuentas al cliente, especificando y detallando las cantidades percibidas de éste, aclarando los pagos realizados en beneficio de su mandante y precisando con minuciosidad los diversos conceptos y su importe exacto.
- c) Denunciar ante el Colegio todo acto que llegue a su conocimiento que implique ejercicio ilegal de la profesión o que sea contrario a los Estatutos.
- d) Poner en conocimiento del Colegio cualquier acto que afecte a la independencia, libertad o dignidad de un procurador en el ejercicio de sus funciones.
- e) Mantener reserva de las conversaciones y correspondencia con su mandante y con el letrado de éste, así como con el procurador y el letrado de la parte adversa, y con ésta, con prohibición de revelarlos o hacer uso, en juicio o fuera de él, sin su previo consentimiento.
- f) Estarán obligados a asistir a las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias que se celebren.

5.- Son también deberes del Procurador:

- a) Cumplir las normas legales, estatutarias, deontológicas y los acuerdos de los diferentes órganos corporativos.
- b) Mantener despacho profesional abierto en la demarcación judicial en que tengan su sede los órganos jurisdiccionales de la demarcación territorial en la que esté habilitado para el ejercicio de la profesión.
- c) Comunicar, en el momento de su incorporación a este Colegio, su domicilio y demás datos profesionales que permitan su fácil localización. También deberá comunicar al Colegio cualquier cambio de domicilio y del despacho profesional.
- d) Acudir a los juzgados y tribunales ante los que ejerza la profesión, a las salas de notificaciones o de servicios comunes y a los órganos administrativos, para oír y firmar los emplazamientos, citaciones y notificaciones de cualquier clase que se le deban realizar.
- e) Guardar secreto sobre cuantos hechos, documentos y situaciones relacionados con sus clientes hubiese tenido conocimiento por razón del ejercicio de su profesión. Esta obligación de guardar secreto se refiere, también, a los hechos que el procurador hubiera conocido en su calidad de miembro de la Junta de Gobierno del Colegio o del Consejo General de Procuradores de España. También alcanza la obligación de guardar secreto a los hechos de los que haya tenido conocimiento como procurador asociado o colaborador de otro compañero.  
Cuando invoque el secreto profesional, el procurador podrá ampararse en las leyes reguladoras de su ejercicio para recabar el pleno respeto de su derecho conforme a la Ley.
- f) Obligación de guardar secreto de las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias; y de las de la Junta de Gobierno, en su caso.

*Artículo 31.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.*

Todos los colegiados están obligados a satisfacer, dentro de los plazos señalados, las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por el Colegio, el Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León y el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, así como las demás cargas obligatorias, entre ellas las que correspondan a la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España.

*Artículo 32.- Asistencia jurídica gratuita y turno de oficio.*

1.- El Colegio organizará, conforme a las directrices del Consejo General de los Procuradores de España, un servicio de representación gratuita, con la finalidad de atender las peticiones de representación procesal que se deriven del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, en la forma que se establezca reglamentariamente.

2.- El Colegio establecerá un sistema de distribución objetiva y equitativa de los distintos turnos y medios para la designación de los profesionales de oficio. Dicho sistema será público para todos los colegiados y podrá ser consultado por los solicitantes de asistencia jurídica gratuita.

Al organizar los servicios de representación gratuita a que se refiere el artículo anterior, el Colegio deberá guiarse, en todo caso, por los siguientes principios:

- a) La designación realizada por el Colegio es de aceptación obligatoria para los colegiados, salvo en los casos que se regulen en las disposiciones específicas. Sólo en casos excepcionales la Junta de Gobierno, previa audiencia y mediante acuerdo motivado, podrá dispensar al designado y nombrar otro procurador.
- b) De conformidad con las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias, el Colegio de Procuradores garantizarán la prestación de la representación gratuita y adoptarán fórmulas que impidan que los servicios de asistencia jurídica gratuita queden desprovistos del número de colegiados necesarios para su adecuado funcionamiento.
- c) Podrán ser adscritos al servicio de representación gratuita quienes cumplan los requisitos establecidos por la Junta de Gobierno del Colegio y de conformidad con las disposiciones legales.

3.- Los servicios de representación prestados a quienes sean acreedores al derecho de asistencia jurídica gratuita no tendrán coste para sus beneficiarios, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran establecer las distintas Administraciones públicas y corporativas.

La representación, en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita irá, inexcusablemente, unida a la defensa de oficio, de tal suerte que, en ningún caso podrá beneficiarse de este tipo de representación quien haga uso de abogado de libre elección, salvo lo previsto en el artículo 27 de la Ley de

Asistencia Jurídica Gratuita y lo dispuesto en las normas dictadas o que se dicten por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias estatutarias.

Si el derecho no fuera reconocido, los procuradores intervinientes tendrán derecho a percibir de sus representados los derechos correspondientes a las actuaciones practicadas, conforme al arancel vigente.

4.- El Turno de Oficio garantiza la representación procesal de justicia libre al amparo de lo preceptuado en el artículo 24 de la Constitución siendo obligatorio para todos los colegiados ejercientes.

El Colegio de Procuradores designará procurador, por turno de oficio, cuando, sea o no preceptiva su intervención, el órgano jurisdiccional ordene mediante resolución motivada que la parte sea representada por procurador. Asimismo, efectuará la designación a instancia del interesado.

La designación de oficio dará lugar al devengo de derechos, si bien el procurador estará exento del deber de satisfacer los gastos causados a su instancia salvo que su representado le hubiera hecho provisión de fondos suficientes.

5.- Los miembros de la Junta de Gobierno que así lo soliciten, y durante su mandato, podrán quedar liberados de la obligación de pertenecer a la asistencia jurídica gratuita y al turno de oficio.

#### *Artículo 33.- Sustitución en la representación.*

1.- El Procurador que acepte la representación en asunto que esté intervinendo o haya intervenido otro compañero en la misma instancia, viene obligado a satisfacer los suplidos y derechos devengados al tiempo de la sustitución. Si no hubiera acuerdo entre los Procuradores, el importe de las cantidades será fijado por la Junta de Gobierno.

2.- El Procurador que cese en la representación está obligado a devolver la documentación que obre en su poder y a facilitar al nuevo Procurador la información que sea necesaria para continuar en el eficaz ejercicio de representación procesal del poderdante.

### CAPÍTULO V

#### **De las ausencias, sus sustituciones y ceses en el ejercicio de la profesión**

#### *Artículo 34.- Licencias, sustituciones y ceses en el ejercicio.*

Para todo lo relativo a las licencias, ausencias, sustituciones y ceses en el ejercicio de la profesión se estará al contenido de las disposiciones legales vigentes en el momento de producirse cada uno de dichos supuestos concretos, y Estatuto General de los Procuradores.

#### *Artículo 35.- Sustitución por enfermedad.*

1.- Si el Procurador enfermase, de forma repentina, sin previa designación de sustituto, el Decano del Colegio, tan pronto como tenga conocimiento del hecho, designará, de entre los Procuradores de la misma demarcación territorial, a aquél o aquellos que interinamente sustituyan al enfermo hasta que el poderdante resuelva lo que estime oportuno, y comunicará la designación realizada a los Tribunales y Juzgados correspondientes.

2.- En caso de fallecimiento del colegiado, por la Junta de Gobierno se hará nombramiento de quienes se encarguen de la liquidación de su despacho, a petición de los herederos o subsidiariamente del Decano.

### CAPÍTULO VI

#### **De los recursos económicos del colegio**

#### *Artículo 36.- Ejercicio económico, el presupuesto y el examen de cuentas.*

1.- El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural.

2.- El Colegio tendrá un presupuesto anual al que deberá ajustarse y llevará una contabilidad ordenada y detallada de sus ingresos y gastos.

3.- Los colegiados podrán formular petición concreta y precisa sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico.

Las cuentas del Colegio podrán ser examinadas en el período que medie entre la convocatoria y los cinco días anteriores a la fecha señalada para la celebración de la Junta General que haya de resolver sobre ellas.

Todos los colegiados podrán examinar las cuentas del Colegio, durante los cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Junta General que haya de resolver sobre ellas.

#### *Artículo 37.- Ingresos ordinarios y extraordinarios.*

Los ingresos del Colegio serán ordinarios y extraordinarios.

1.- Son ingresos ordinarios de los Colegios de Procuradores:

a) La cuota de incorporación y de reincorporación al Colegio.

b) Los colegiados que ingresen por primera vez, como Colegiados no ejercientes no deberán satisfacer cuota alguna. Si, posteriormente, solicitaren pasar a la condición de ejercientes deberán satisfacer la totalidad de la cuota de incorporación de conformidad con el apartado a) que antecede.

c) El importe de las cuotas ordinarias, fijas o variables, así como las derramas colegiales establecidas por la Junta de Gobierno y las cuotas extraordinarias que apruebe la Junta General.

d) La cuota mensual que establezca la Junta General para los ejercientes, no ejercientes, los mayores de 65 años y durante los dos primeros años de ejercicio profesional.

e) El importe de las multas por sanción.

f) El importe de las pólizas o sellos autorizados por el Colegio y, en todo caso, los de aceptación de poder que los colegiados han de adherir al escrito con que comparezcan en toda clase de asuntos y en cualesquiera órdenes jurisdiccionales, ya lo verifiquen en virtud de escritura de mandato, apoderamiento «apud-acta» o designación. En estos dos últimos casos habrá de adherirlo al primer escrito que presente o al pie de la diligencia que se extienda en los autos haciendo constar la aceptación, según la escala que en cada momento establezca la Junta General.

g) El sello que han de adherir a exhortos, oficios y mandamientos en general, de cuyo diligenciamiento se hayan hecho cargo los colegiados, salvo cuando procedan de actuaciones de justicia gratuita o pobre.

h) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integren el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas y cualquier otro concepto que legalmente corresponda

i) Los derechos que fije la Junta de Gobierno del Colegio, por expedición de certificaciones, emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas que evacue aquella sobre cualquier materia, incluidas las referidas a derechos, a petición judicial o extrajudicial, así como por la prestación de otros servicios colegiales.

j) Cualquier otro concepto que legalmente procediera.

2.- Son ingresos extraordinarios:

a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por las Administraciones Públicas, Corporaciones oficiales, Entidades o particulares.

b) Los bienes y derechos de toda clase que, por herencia, legado u otro título, pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

c) Las cantidades que, por cualquier concepto, corresponda percibir al Colegio de conformidad con la legislación vigente.

#### *Artículo 38.- Gastos del colegio.*

1.- Son gastos del Colegio

a) El importe del sueldo y demás emolumentos que perciban o puedan percibir los empleados a su servicio.

b) Los de adquisición de libros y suscripciones para servicios del Colegio, material de oficina, imprenta y representación, así como los que se produzcan por la organización de cursos de formación.

c) Los que se causen con motivo de la celebración de la fiesta patronal en honor del Santo Ángel de la Guardia y la comida/cena anual, o cualquier otro acto lúdico o de interés Colegial.

d) El importe de cualquier obra que sea necesaria o conveniente para la debida conservación o mejora de las instalaciones, enseres y mobiliario del Colegio.

e) El importe de las cantidades que hayan de satisfacer al Consejo General y a la Mutualidad de Previsión en todos aquellos casos en que se encuentra reglamentariamente establecido o se acuerde en el futuro.

f) Cualquier otro gasto extraordinario o no previsto, que acuerde la Junta General o de Gobierno

g) Todos aquellos gastos de asesoramiento técnico, representación o de cualquier otra índole que, por acuerdo, la Junta de Gobierno estime necesarios hasta el límite de dos mil euros, y sin perjuicio de ulterior ratificación de la Junta General.

2.- La rendición de cuentas y balance del ejercicio serán presentadas por el Tesorero del Colegio a la Junta General Ordinaria que se celebre en el primer trimestre de cada año, para su aprobación.

## CAPÍTULO VII

**Del patrimonio del colegio***Artículo 39.- Administración patrimonio del colegio.*

1.- El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno, facultad que ejercerá a través del Tesorero y con la colaboración técnica que se precise.

2.- Los pagos serán ordenados por el Decano. El Tesorero cuidará de su ejecución y de que sean debidamente contabilizados.

*Artículo 40.- Objeto del patrimonio.*

El patrimonio del Colegio estará constituido por:

- Los inmuebles, enseres y mobiliario en general, que sean propiedad del mismo.
- El saldo que en cada momento aparezca en las cuentas corrientes y libretas de ahorro, y títulos-valores que a nombre del Colegio puedan hallarse depositadas en entidades bancarias o Cajas de Ahorro.
- Otros bienes o derechos de carácter patrimonial que, por cualquier título, puedan ser adquiridos.

*Artículo 41.- Los empleados del colegio.*

La Junta de Gobierno procederá a la designación de los empleados administrativos, auxiliares, subalternos y demás personas necesarias para la buena marcha del Colegio, a quienes se encomendará, entre otras funciones, la comprobación diaria del cumplimiento de las cargas colegiales referidas a las obligaciones colegiales del artículo 37.1.c), f) y g).

*Artículo 42.- Póliza de responsabilidad civil.*

El Colegio de Procuradores de Zamora promoverá el aseguramiento obligatorio de la responsabilidad civil profesional, cuando legalmente se establezca, controlando la vigencia de las pólizas.

## CAPÍTULO VIII

**De la Junta de Gobierno***Artículo 43.- Junta de Gobierno.*

1.- La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio.

2.- La Junta de Gobierno es un órgano colegiado y estará constituida por: un Decano-Presidente, un Vice-Decano, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Contador y cinco Vocales, uno por cada Partido Judicial o Demarcación Territorial: Benavente, Vocal Primero, Puebla de Sanabria, Vocal Segundo, Toro, Vocal Tercero, Villalpando, Vocal Cuarto y Zamora, Vocal Quinto.

3.- Todos los cargos son gratuitos, honoríficos y obligatorios por una elección. La renovación de los miembros de la Junta de Gobierno tendrá lugar cada cuatro años y en su totalidad. Agotado el período de mandato, podrán ser reelegidos para el mismo o distinto cargo, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

*Artículo 44.- Cese en el cargo.*

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- Fallecimiento.
- Renuncia del interesado.
- Pérdida sobrevenida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- Expiración del plazo para el que fueron elegidos o designados.
- Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o a cinco alternas, en el término de un año, previo acuerdo de la propia Junta.
- Por aprobación de una moción de censura.
- Si no fuera aceptada la cuestión de confianza que se plantee.
- En el supuesto contemplado en el artículo 102.3 de los presentes Estatutos.

*Artículo 45.- Vacantes extraordinarias en la Junta de Gobierno.*

En los casos de fallecimiento, dimisión o cualquiera otra causa que no sea la expiración del plazo para el que fueron elegidos, se produjeran vacantes en la Junta de Gobierno, que no sobrepasen el veinticinco por ciento del total de sus miembros, los cargos serán cubiertos por el resto de componentes de la Junta, en el orden establecido en los artículos 51, 53.a), 55.1 de este

Estatuto, sin perjuicio de convocar elecciones para cubrir las vacantes, de acuerdo con el presente Estatuto.

*Artículo 46.- Junta Provincial.*

1.- Cuando, por cualquier causa, queden vacantes más de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno, el Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León, o en su defecto el Consejo General, designará una Junta Provisional, de entre los colegiados ejercientes con mayor antigüedad, la cual convocará elecciones dentro de los treinta días siguientes al de su constitución. Esta Junta Provisional cesará cuando tomen posesión los candidatos que resulten elegidos, y solo podrán tomar acuerdos que sean de carácter urgente e inaplazable necesidad.

2.- Es obligación de todos los colegiados comunicar inmediatamente al Consejo Regional de Procuradores de Castilla y León y, en su caso al Consejo General de Procuradores de España, que se ha producido la situación a que se refiere el artículo anterior.

3.- La aceptación de los designados para integrar la Junta de Gobierno provisional es inexcusable e irrenunciable.

*Artículo 47.- Convocatoria de la Junta de Gobierno.*

1.- La Junta de Gobierno se reunirá cuando menos, una vez al mes, previa convocatoria del Decano, cursada con la antelación necesaria para que se halle en poder de sus componentes cuarenta y ocho horas antes de la fecha fijada para la sesión, salvo que razones de urgencia justifiquen la convocatoria con menor antelación.

2.- En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora, en que deba celebrarse la sesión y el orden del día.

3.- Si por el Decano no se convocara Junta de Gobierno con arreglo a lo establecido en los números anteriores, está se podrá convocar por iniciativa de la mitad de los miembros que la compongan, con establecimiento del orden del día y asuntos a tratar.

*Artículo 48.- Quórum y adopción de acuerdos.*

1.- La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida si concurren a la reunión más de la mitad de sus componentes, entre ellos el Decano y el Secretario o quien estatutariamente les sustituyan.

2.- Serán válidas las sesiones de la Junta de Gobierno a las que asista la totalidad de miembros, aunque no hayan sido convocados en forma.

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto de quien actúe como Decano.

4.- La aprobación de la redacción del acta de la sesión de la Junta de Gobierno, se verificará en la siguiente sesión.

*Artículo 49.- Atribuciones de la Junta de Gobierno.*

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- Someter a la Junta General asuntos concretos de interés del Colegio o de la profesión, en la forma que la propia Junta establezca.
- Resolver sobre las solicitudes de incorporación, baja y jubilación de los colegiados. En caso de urgencia, el Decano podrá resolver sobre la solicitud, que quedará sometida a la ratificación de la Junta de Gobierno.
- Vigilar, con el mayor celo, que los colegiados se conduzcan de forma adecuada en su relación con los Tribunales, con sus compañeros Procuradores y con sus clientes, asegurándose de que en el desempeño de su función, despliegan la necesaria diligencia y competencia profesional.  
Exigir a sus colegiados el cumplimiento del arancel, incluso con la exhibición de las facturas de suplidos y derechos y su reflejo contable.
- Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo, no permitiendo el ejercicio de la profesión a quienes, colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las legalmente establecidas, sin excluir a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.
- Aplicar las condiciones y requisitos de acceso, el funcionamiento y la designación de los Turnos de Oficio y Justicia Gratuita, con arreglo a la normativa legal vigente.
- Cuidar que se celebre anualmente, con la solemnidad adecuada, la fiesta en honor del Santo Ángel de la Guarda, Patrono del Colegio.
- Proponer a la Junta General el importe de las cuotas de incorporación, con el límite que venga determinado por el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, el importe de las cuotas ordinarias que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las car-

gas y servicios colegiales y el establecimiento de cuotas extraordinarias a sus colegiados.

- h) Recaudar el importe de las cuotas y de las pólizas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio, del Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León, del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España y de la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España, así como de los demás recursos económicos del Colegio previstos en este Estatuto, y disponer la cobranza de las cantidades que correspondan al Colegio por cualquier concepto, la exacción de las multas que se impongan a los colegiados y otros ingresos y el pago de los gastos de la Corporación.
- i) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su elección, conforme a las normas legales y estatutarias.
- j) Convocar Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, por propia iniciativa o a instancia de los colegiados, en la forma establecida en este Estatuto.
- k) Ejercer las facultades disciplinarias, respecto a los colegiados, con arreglo al presente Estatuto, instruyendo, al efecto, el oportuno expediente.
- l) Redactar o modificar el Estatuto y Reglamentos de régimen interior del Colegio, y someterlos a la aprobación de la Junta General.
- m) Establecer las Delegaciones territoriales o Comisiones de Colegiados que sean necesarias para el buen régimen o que interesen a los fines de la Corporación, regulando su funcionamiento, fijando las facultades, en su caso, delegadas y designado, entre sus colegiados, a sus integrantes.
- n) Vigilar para que, en el ejercicio profesional, los colegiados desempeñen sus funciones con el decoro, diligencia, probidad y demás circunstancias exigibles al Procurador, así como propiciar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal, conforme a la legalidad vigente.
- o) Informar a los colegiados, con prontitud, de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.
- p) Defender a los colegiados en el desempeño de sus funciones de la profesión, o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente y justo, velando para que sean guardadas, a todos y cada uno de los colegiados, las consideraciones que le son debidas.
- q) Promover, ante el Gobierno Central, los Gobiernos Autonómicos, locales y los órganos de Gobierno del Poder Judicial, las Autoridades, el Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León o ante el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, cuanto se considere beneficioso para el interés común y para la recta y pronta administración de Justicia o convenientes a la Corporación.
- r) Ejercitar los derechos y acciones que correspondan al Colegio y, en particular, contra quienes entorpezcan el buen funcionamiento de la Administración de Justicia o la libertad e independencia del ejercicio profesional.
- s) Distribuir y administrar los fondos del Colegio, disponiendo lo más conveniente a sus intereses, respecto a la situación o inversión de estos, a propuesta del Tesorero y dando cuenta de lo acordado a la Junta General. Para adquirir enajenar o gravar bienes inmuebles, precisará la aprobación de la Junta General.
- t) Convocar, para mayor información, a cualquiera de los colegiados. Estos comparecerán a la convocatoria salvo causa justificada.
- u) Redactar las bases por las que han de regirse los concursos que se convoquen para cubrir las plazas de empleados del Colegio, y proceder a la contratación de los mismos, ya sea con ocasión de vacante o de plazas de nueva creación, en función de las necesidades del Colegio.
- v) Vigilar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.
- w) Resolver, según corresponda, las reclamaciones que se hicieren al Colegio respecto de alguno de sus colegiados.
- x) Mantener con las Autoridades, Corporaciones y Entidades Oficiales, la comunicación y relaciones que al Colegio correspondan y en particular:
  - 1.- Emitir los informes, dictámenes, consultas y demás documentos que se interesen del Colegio.

- 2.- Organizar el servicio de notificaciones al que se refiere el artículo 272 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como cualquier otro servicio que, por Ley, pudiera ser atribuido al Colegio.
  - 3.- Desempeñar las funciones que le atribuyen al Colegio la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.
  - 4.- Hacer las designaciones que al Colegio correspondan de los miembros de comisiones u órganos regulados por dicha Ley.
- y) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.
- z) Y cuantas otras establezcan las Leyes, el Estatuto General, El Estatuto del Consejo de Colegios de Castilla y León, el presente Estatuto así como los correspondientes reglamentos.

*Artículo 50.- Facultades de los diversos cargos: El Decano.*

El Decano ostenta la presidencia del Colegio, siendo su tratamiento el de Ilustrísimo Señor y tiene las siguientes atribuciones:

- a) La representación legal del Colegio en todas sus relaciones, incluidas las que mantenga con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y personalidades de cualquier orden.
- b) La convocatoria y presidencia de todos los Órganos del Colegio, así como la de cuantas Comisiones y Comités, con voto de calidad en caso de empate.
- c) Abrir, cerrar y suspender las sesiones dirigiendo las discusiones haciendo que se guarde el orden y la corrección debidos.
- d) Suspender y nombrar interinamente los dependientes del Colegio, dando previa cuenta a la Junta de Gobierno.
- e) Gestionar cuanto convenga al interés del Colegio y reclamar la cooperación de la Junta de Gobierno y de la General en lo que sea preciso.
- f) Vigilar por la correcta actuación profesional de los colegiados y por el decoro de la Corporación.
- g) Nombrar, de entre los colegiados ejercientes, las Comisiones que sean necesarias para el conocimiento de los asuntos de todo orden que pueden interesar al Colegio o que le competan.
- h) Visar las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio y cualquier otro documento en que fuere necesario.
- i) La expedición de las órdenes de pago y libramientos para atender los gastos e inversiones colegiales y la propuesta de los Procuradores que deban formar parte de Tribunales de oposiciones o concursos y las recogidas en el Estatuto del Consejo de Procuradores de Castilla y León y las que se reconozcan en el Estatuto General.
- j) Le incumbe, especialmente, fomentar y mantener entre todos los colegiados relaciones de hermandad y compañerismo y la tutela de los derechos del Colegio y de sus miembros.

*Artículo 51.- Del Vice-Decano.*

Corresponderá al Vice-Decano sustituir al Decano en todas sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad, fallecimiento o renuncia, ostentando todas las facultades enumeradas para el Decano en el artículo anterior.

*Artículo 52.- Del Secretario.*

Corresponderá al Secretario:

- a) Asistir a todas las Juntas de Gobierno y Generales que se celebren, extender y autorizar sus actas con el Visto Bueno del Decano; dar cuenta íntegra, de las anteriores, según la clase de Junta de que se trate, y de los asuntos que en la misma deban examinarse.
- b) Llevar los libros de actas y acuerdos y la correspondencia del Colegio.
- c) Extender y autorizar las certificaciones que se expidan y las comunicaciones, órdenes y circulares que hayan de dirigirse por acuerdo del Decano, de la Junta de Gobierno o de la General.
- d) Llevar el reparto de las designaciones de Procuradores por el turno de oficio y de las personas a quienes les sean concedidos los beneficios de Justicia Gratuita, con los registros de éstos que resulten obligatorios.
- e) Formar, cuando lo acuerde el Colegio, la lista general de los colegiados ejercientes y no ejercientes, asignándose a cada uno de ellos el número correspondiente.
- f) Formar para cada colegiado un expediente en el que se tomará razón de la fecha de incorporación al Colegio, de la de baja en el mismo, situación de ejerciente o no ejerciente, reincorporación, en su caso; imposición de correcciones disciplinarias, con expresión de sus



motivos; y en general, de toda circunstancia que se relacione con el expediente personal del interesado.

- g) Confeccionar la lista de candidatos y votantes para cada ocasión en que hayan de celebrarse elecciones, así como encargarse de toda la documentación y tramitación correspondiente a esta materia.
- h) Acompañar al Decano, o a quien le sustituya, siempre que desempeñe cometidos o asista a actos colegiales, y reclame su compañía.
- i) Ostentar la jefatura del personal administrativo al servicio del Colegio
- j) Actuar como Secretario en cuantos expedientes se instruyan, auxiliando al instructor.
- k) Llevar un registro de los colegiados y otro de los títulos expedidos en favor de cada uno, en el que se copiarán éstos. Tener a su cargo el Registro de Oficiales Habilitados y de antecedentes deontológicos, demás personas autorizadas y cuantos otros se estimen oportunos por la Junta de Gobierno. Asimismo, el Registro especial correspondiente a la asociación de Procuradores de una misma demarcación territorial.
- l) Tener a su cargo el archivo y sello del Colegio.

*Artículo 53.- Del Vice-Secretario.*

Corresponderá al Vice-Secretario:

- a) Sustituir al Secretario en sus funciones en caso de ausencia, dimisión, enfermedad o fallecimiento.
- b) Cuidar del archivo del Colegio, organizando los libros y documentos del mismo.
- c) Conservar en legajos y buen orden los expedientes en curso y concluidos y los demás documentos que deban archivarse.
- d) Conservar, por orden cronológico, todas las cuentas de Tesorería que estuviesen aprobadas y concluidas.
- e) Cuidar de los libros de la Biblioteca, formando el oportuno catálogo de los mismos.
- f) Recopilar las disposiciones legales o estatutarias que afecten al ejercicio de la profesión, así como las emanadas del Consejo General y Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León.

*Artículo 54.- Del Tesorero y del Contador.*

Corresponderá al Tesorero:

- a) Controlar todos los documentos de carácter económico cuya utilización sea obligatoria para los colegiados, gestionando los fondos y demás recursos del Colegio.
- b) Redactar el proyecto de Presupuesto anual de ingresos y gastos, que deberá someter a la Junta General Ordinaria que se celebre en el último trimestre del año, para su aprobación con anterioridad al comienzo del correspondiente ejercicio presupuestario.
- c) Presentar a la Junta General Ordinaria que se celebre en el primer trimestre de cada año, para su aprobación, la Cuenta General documentada del ejercicio presupuestario del año anterior.
- d) Dar cuenta mensualmente a la Junta de Gobierno de la situación económica del Colegio y de las morosidades observadas en los pagos.
- e) Cobrar las cantidades que por cualquier concepto deban ingresar como fondos del Colegio, expidiendo los oportunos resguardos.
- f) Autorizar el pago de los libramientos que se expidan por Secretaría, una vez que hayan sido debidamente intervenidos.
- g) Firmar los talones para la retirada de fondos, en unión con el Contador.
- h) La formación del inventario de bienes propiedad del Colegio.
- i) Proponer y gestionar, de acuerdo con el Decano, cuanto estime conducente a la buena marcha administrativa o a la inversión de fondos.

Corresponde al Contador:

- a) La vigilancia para la buena marcha administrativa de la Corporación e inversión de los fondos de la misma. Como tal, gestionará y propondrá cuanto estime conducente a dicho objeto.
- b) Intervenirá necesariamente todo ingreso o salida en Tesorería, tomando razón de los cargos y libramientos que intervenga, sin cuyo requisito serán nulos, sin perjuicio de su responsabilidad. De esta formalidad se hará mención por el Secretario en todos los documentos que expida.
- c) No podrá intervenir pago alguno, ni anotar partidas de cargo, sino en virtud de libramiento o cargo que se le presente, firmado por el Secretario y visado por el Decano.

- d) Examinará las cuentas y gastos de Tesorería e informará en su vista lo que crea procedente.
- e) A los fines del cumplimiento de su cargo llevará los libros necesarios y efectuará el control de las anotaciones informáticas de la Tesorería.
- f) Dirigirá los trabajos para percepción de los ingresos y vigilará el cumplimiento por parte de los colegiados, del pago puntual de los mismos, inspeccionándolos por cuantos medios estime oportunos.
- g) Coordinará y supervisará el servicio de verificación del cumplimiento de la obligación de adhesión de sellos y pólizas que realizarán diariamente los empleados del Colegio en los distintos Partidos Judiciales.
- h) Dará cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas infracciones observase relacionadas con los anteriores particulares.

*Artículo 55.- De los vocales.*

1.- Corresponderá al Vocal Quinto sustituir al Decano y Vice-Decano sucesivamente en los casos de enfermedad, ausencia o fallecimiento, siempre de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto; así como, en iguales circunstancias, al Secretario y Vice-Secretario y al Tesorero. El Vocal Primero sustituirá al Contador

2.- Corresponderá al Vocal Quinto como función específica, la coordinación de todos los Partidos Judiciales, manteniendo informada a la Junta de Gobierno de todas y cada una de sus necesidades y vicisitudes.

3.- A los Vocales representantes de cada Partido Judicial o Demarcación Judicial les corresponderá informar de todas las cuestiones que afecten a la Administración de Justicia y ejercicio de la profesión en los Órganos Judiciales en sus respectivos ámbitos territoriales.

4.- Con carácter general los Vocales participarán en las Comisiones existentes o que se constituyan en el Colegio, cuya intervención les sea asignada por la Junta de Gobierno, y emitirán, en su caso, los informes que les sean solicitados por el Decano, por la Junta de Gobierno, o por la Junta General.

## CAPÍTULO IX

### Régimen Electoral

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Disposiciones Generales

*Artículo 56.- Del Censo Electoral.*

1.- El censo electoral estará formado por todos los colegiados que se encuentren al corriente de sus obligaciones estatutarias con anterioridad al momento de efectuar la convocatoria y no se hallen cumpliendo las sanciones disciplinarias previstas en los apartados 1 y 2 del ARTÍCULO 89 de los presentes Estatutos o las sanciones similares impuestas por los Órganos Jurisdiccionales.

2.- El censo electoral estará expuesto al público en el tablón de anuncios de la sede del Colegio durante el plazo de 10 días a efectos de rectificaciones y/o reclamaciones que serán resueltas por la mesa electoral en el plazo de tres días a contar desde el siguiente a la finalización del plazo anterior.

3.- El censo definitivo igualmente estará expuesto en el tablón de anuncios hasta el día de las elecciones.

4.- El cómputo de los plazos a los efectos de este Capítulo no excluye los días inhábiles, salvo que de forma expresa se disponga lo contrario.

*Artículo 57.- Fecha elecciones.*

Las elecciones para el cargo de Decano y resto de miembros de la Junta de Gobierno tendrán lugar cada cuatro años, el primer viernes del mes de marzo, día de celebración del Santo Ángel de la Guarda, Patrón del Colegio, o bien el día y horas que al efecto se haya señalado por la Junta de Gobierno, en caso de no poder celebrarse en la expresada fecha.

*Artículo 58.- Requisitos para ser candidato.*

1.- Podrán optar al cargo de Decano los colegiados ejercientes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Llevar, por lo menos diez años de ejercicio en el Colegio ininterrumpidamente.
- b) No estar condenado por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión por cargos públicos, en tanto éstas subsistan.
- c) No haber sido disciplinariamente sancionado, en cualquier Colegio de Procuradores, mientras no hayan sido rehabilitados.

2.- Podrán optar a los demás cargos de la Junta de Gobierno los colegiados ejercientes que reúnan los requisitos establecidos para la elección de Decano, salvo el tiempo mínimo de ejercicio en el Colegio que será de cinco años.

3.- Para optar a los cargos de Secretario y Tesorero será preciso estar adscrito a la Demarcación Territorial en la cual radique la sede del Colegio.

4.- Igualmente podrán optar al cargo de Vocales representantes de cada Partido Judicial o Demarcación Territorial, aquellos colegiados ejercientes que además de cumplir los requisitos del párrafo segundo, desarrollen su actividad profesional en el Partido Judicial o Demarcación Territorial para la que se presentan.

5.- Ningún colegiado podrá presentarse, como candidato, a más de un cargo de los que hayan de ser elegidos en la misma convocatoria.

#### Artículo 59.- Presentación de candidaturas.

1.- Las candidaturas deberán presentarse mediante solicitud dirigida a la Junta de Gobierno y entregada en la Secretaría del Colegio dentro de los quince días siguientes a la convocatoria de elecciones, computándose los días inhábiles.

2.- Una vez presentadas las candidaturas se procederá a su proclamación, por parte de la Mesa Electoral dentro de los diez días siguientes, poniéndose en conocimiento de todos los colegiados para formular posibles reclamaciones y 0/rectificaciones, en el plazo de tres días naturales. Asimismo serán expuestas en el tablón de la sede colegial.

3.- Iniciado el acto electoral cuando no se presenten candidaturas serán electores y elegibles todos los Colegiados que reúnan las condiciones que este Estatuto establece para todos y cada uno de los cargos vacantes, procediéndose a la votación a cada cargo resultando electo el que obtenga mayoría de votos no siendo excusable su renuncia por un mandato de cuatro años salvo que el electo se excuse por haber venido desempeñando algún cargo en la Junta de Gobierno que es objeto de renovación total o parcial; procediéndose en tal caso a nueva votación. En caso de empate se entenderá elegido el de mayor tiempo de ejercicio en el Colegio y si se mantuviera el empate, el de mayor edad.

#### Artículo 60.- Mesa Electoral.

1.- La Mesa Electoral quedará constituida por un Presidente, un Secretario, y un Vocal, elegidos por orden de antigüedad en su incorporación al Colegio, siempre que no figuren como candidatos a la elección, no pudiendo formar parte de la misma los cargos salientes.

2.- Para suplir alguna vacante en los miembros de la mesa electoral, se seguirá el mismo criterio que en el punto anterior.

#### Artículo 61.- Atribuciones de la Mesa Electoral.

Corresponde a la Mesa Electoral:

- a) Decidir sobre la admisión de candidaturas, así como resolver las reclamaciones que se formulen contra la misma.
- b) Presidir el acto de la votación.
- c) Elaborar un listado de los votantes por correo.
- d) Efectuar el escrutinio, que será público.
- e) Realizar la proclamación de candidatos electos, así como resolver las reclamaciones que se formulen contra la misma.
- f) Adoptar cualesquiera otros acuerdos que sean necesarios para la pureza y el buen orden del proceso electoral.

#### Artículo 62.- Funcionamiento de la Mesa Electoral.

1.- La Mesa Electoral se constituirá en los tres días siguientes a la fecha de terminación del plazo de presentación de candidaturas y se disolverá una vez hecha la proclamación de candidatos electos, resueltas en su caso, las reclamaciones contra la misma y celebradas las elecciones.

2.- Las reuniones de la Mesa Electoral serán convocadas por su Presidente, con una antelación mínima de veinticuatro horas.

3.- Los acuerdos de la Mesa Electoral serán adoptados por mayoría de votos, siendo de calidad el de su Presidente.

4.- De cada reunión de la Mesa Electoral el Secretario de la misma levantará acta, que deberá ser firmada por los asistentes.

#### Artículo 63.- Votación personal.

La votación será personal, nominal y secreta y tendrá lugar en la fecha señalada por la Junta de Gobierno. Los votantes están obligados a acreditar ante la Mesa Electoral su personalidad. La Mesa comprobará su inclusión en el censo y su Presidente, tras pronunciar en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, introducirá la papeleta con su sobre en la urna correspondiente.

#### Artículo 64.- Modelo oficial de papeletas de votación.

Las papeletas de las votaciones serán confeccionadas expresamente por el Colegio, siendo nulo el voto cuando se emita en modelo distinto del aprobado por el Colegio o contenga nombre/s de candidatos distintos de los presentados al cargo elegible o que incluya expresiones o palabras distintas del nombre y apellidos del candidato.

#### Artículo 65.- Voto por correo.

1.- Cuando algún elector prevea estar ausente el día de la votación o no poder personarse, podrá ejercer su derecho por correo, según los siguientes requisitos:

- a) Con una antelación mínima de diez días al fijado para la votación, remitirá su voto en la papeleta oficial, que introducirá en un sobre, que será cerrado y, a su vez, introducido en otro mayor, en el que también se incluirá una fotocopia del Documento nacional de Identidad, quien firmará sobre la misma.
- b) El voto se presentará en cualquiera de los registros y oficinas públicas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo constar la fecha de la presentación. El envío se hará al domicilio social del Colegio. Se registrará la entrada de estos envíos y sin abrir el sobre se entregará a la mesa electoral el día de la votación.

2.- No serán válidos los votos presentados fuera del plazo previsto

#### Artículo 66.- Reclamaciones electorales.

1.- Contra la admisión de candidaturas y la proclamación de candidatos electos, así como contra cualquier decisión que afecte a la regularidad del proceso electoral, cualquier colegiado podrá formular reclamación ante la Mesa Electoral en el plazo de tres días.

2.- La Mesa Electoral resolverá las reclamaciones en el plazo de tres días y contra su resolución solo cabrá recurso contencioso administrativo.

3.- La interposición de reclamación ante la Mesa Electoral carecerá de efectos suspensivos.

#### Artículo 67.- Proclamación de electos y toma de posesión.

1.- Los candidatos proclamados electos tomarán posesión seguidamente si es posible, o todo lo más en el plazo de cinco días, previo juramento o promesa de cumplir lealmente el cargo respectivo y guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno. Cuando los candidatos electos tomen posesión de su cargo, cesarán los sustituidos.

2.- El resultado de las elecciones se notificará oficialmente a la Junta de Castilla y León, al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, al Consejo General de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España y al Consejo Regional de Colegios de Procuradores de Castilla y León.

3.- La Junta de Gobierno, reunida y oído el afectado, deliberará sin la presencia de éste y, en su caso, impedirá la toma de posesión o decretará el cese de aquellos candidatos elegidos de los que tenga conocimiento que no se hallaren en cualquiera de las situaciones expresadas en el artículo 58 de este Estatuto. La resolución que se adopte, será recurrible con arreglo a las previsiones de este Estatuto.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### De la elección de Decano y demás miembros de la Junta de Gobierno

#### Artículo 68.- La elección de Decano.

La elección de Decano, tendrá lugar en los supuestos anormales de fallecimiento, dimisión, incapacidad o aprobación de una moción de censura y en el supuesto normal de renovación del cargo por el transcurso del tiempo establecido para su mandato.

#### Artículo 69.- Supuesto de una sola candidatura.

En el supuesto de que se presentara una sola candidatura para el cargo de Decano, será proclamado en el mismo acto.

#### Artículo 70.- Elecciones de los demás miembros de la Junta de Gobierno.

1.- La elección del resto de miembros de la Junta de Gobierno se realizará en votación separada de la del Decano.

2.- Si para los cargos elegibles se presentara una sola candidatura, se procederá a su proclamación.

#### Artículo 71.- Procedimiento electoral.

1.- La elección de Decano y demás miembros de la Junta de Gobierno, será por votación en la que podrán tomar parte todos los colegiados con derecho a voto, previa acreditación de su identidad y se efectuará mediante

votación personal o por correo, según lo previsto en los artículos 63 a 65 de este Estatuto.

2.- En la fecha y horas previstas en la convocatoria de elecciones de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto, se constituirá la Mesa Electoral que presidirá el acto de la votación. El inicio será anunciado por su Presidente con la fórmula «se da inicio a la votación.»

3.- Llegada la hora señalada para concluir la votación, el Presidente de la Mesa declarará en voz alta: «queda concluida la votación». A continuación, el Presidente introducirá en la urna los votos por correo, previa comprobación de que el votante no lo haya efectuado anteriormente en persona. Por último, votarán los miembros de la Mesa Electoral.

4.- El recuento de votos será público. El Presidente sacará de la urna una por una las papeletas, que leerá en alta voz y serán comprobadas, si lo desean, por los demás miembros de la Mesa, anunciándose acto seguido el resultado de la votación.

5.- Se proclamarán electos, para cada cargo, a los candidatos que obtengan mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate, se entenderá elegido el de mayor tiempo de ejercicio en el Colegio y, si se mantuviera el empate, el de mayor edad.

6.- De las operaciones anteriores se extenderá la correspondiente acta, que será firmada por los miembros de la Mesa Electoral.

## CAPÍTULO X

### De la moción de censura y cuestión de confianza

#### Artículo 72.- Voto de censura.

1.- El voto de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros, deberá sustanciarse siempre en Junta General Extraordinaria, convocada a ese sólo efecto.

2.- La solicitud deberá ser suscrita, como mínimo, por un tercio de los colegiados ejercientes, y expresará, con claridad, las razones en que se funde.

3.- La Junta General Extraordinaria a que se hace referencia en este artículo, deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles, contados desde que se hubiera presentado la solicitud, y no podrán debatirse en la misma otros asuntos que los expresados en la convocatoria. Hasta transcurrido un año no podrá volver a plantearse otra moción de censura.

4.- La válida constitución de dicha Junta General Extraordinaria requerirá la concurrencia personal de más de la mitad del censo Colegial con derecho a voto, y el voto será siempre, en esta Junta, personal, directo y secreto.

5.- Para que prospere la moción de censura será necesaria el voto positivo de dos tercios de los concurrentes.

#### Artículo 73.- La cuestión de confianza.

Cualquier miembro de la Junta de Gobierno puede plantear, en Junta General, que tendrá carácter extraordinaria, la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de las competencias específicas de su cargo. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de colegiados ejercientes.

## CAPÍTULO XI

### De la Junta General

#### Artículo 74.- La Junta General: Clases, asistencia y convocatoria.

1.- La Junta General es el supremo órgano de gobierno del Colegio.

2.- La Junta General puede tener carácter ordinario o extraordinario.

#### A.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:

1.- Habrá anualmente, dos sesiones ordinarias, que deberán convocarse con, al menos, treinta días de antelación.

2.- La primera sesión ordinaria se celebrará en el primer trimestre de cada año y, en su orden del día constará, necesariamente: I) Lectura y aprobación del acta anterior; II) Informe que hará el Decano de las cuestiones importantes acaecidas durante el año anterior en el Ilustre Colegio de Zamora en relación con el mismo y con la profesión; III) Examen y votación del balance o cuenta general de gastos e ingresos del ejercicio anterior; IV) Ruegos y preguntas; así como cuantas cuestiones considere de interés la Junta de Gobierno.

3.- La segunda sesión Ordinaria se celebrará en el último trimestre de cada año, en su orden del día constará, necesariamente: I) Lectura y aprobación del acta anterior; II) Presentación del presupuesto de ingresos y gastos

para el año siguiente; III) Ruegos y preguntas, así como cuantas cuestiones considere de interés la Junta de Gobierno.

#### B.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

La Junta General extraordinaria se celebrará en cualquier tiempo para tratar de los asuntos que la motiven, a iniciativa del Decano, de la Junta de Gobierno o a instancia de un tercio de los colegiados.

#### Artículo 75.- Convocatoria, asistencia, quórum y adopción de acuerdos.

1.- La convocatoria de la Junta General se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno, y se llevarán a efecto por medio de comunicación escrita dirigida a cada colegiado, a través de la pertinente circular, y la colocación en el tablón de anuncios, en la que se exprese el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse la sesión en primera, o en segunda convocatoria, y el Orden del Día.

Dicha comunicación habrá de estar en poder de los colegiados con diez días hábiles de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la Junta.

Las propuestas de acuerdos se expresarán en términos precisos, claros, inteligibles y útiles para valorar la decisión que se propone

La convocatoria deberá hacerse en primera y, media hora más tarde, en segunda.

2.- Tienen derecho a asistir, con voz y voto, a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias todos los colegiados incorporados con anterioridad a la fecha en que se convoque la Junta General.

3.- No podrá iniciarse la sesión en primera convocatoria si no se halla presente el 50 por 100 de los colegiados. En segunda convocatoria la Junta se celebrará con los que concurran, cualesquiera que sea su número.

4.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de asistentes, salvo aquellos asuntos que este Estatuto exija mayoría cualificada. Cuando en el resultado de la votación se produzca empate, el mismo se resolverá con el voto de calidad del Decano o, de quien, conforme al presente Estatuto, le sustituya.

Una vez adoptados, los acuerdos de las Juntas Generales serán obligatorios para todos los colegiados, sin perjuicio del régimen de recursos establecido en este Estatuto y en las normas reguladores del procedimiento administrativo.

En ningún caso se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día.

5.- Los acuerdos de la Junta General se harán constar en acta, que redactará el Secretario y que será autorizada por él mismo y el Decano. Las actas se transcribirán a un libro foliado y debidamente legalizado, o al soporte informático correspondiente, previa su aprobación por la Junta General inmediata posterior.

#### Artículo 76.- Competencias de la Junta General.

Serán competencia de la Junta General las siguientes cuestiones:

- a) Ratificar los acuerdos de la Junta de Gobierno en los casos en que así lo prevea el presente Estatuto, los adoptados por razones de urgencia o aquellos que así lo requieran en razón a su trascendencia colegial.
- b) Aprobar el Balance o cuenta general de gastos e ingresos, así como el Presupuesto que presente el Tesorero.
- c) Establecer la cuota de incorporación y reincorporación al Colegio.
- d) Determinar la cuota mensual para los ejercientes, no ejercientes, mayores de 65 años y durante los dos primeros años de ejercicio profesional.
- e) Fijar la escala que se aplicará a cada procedimiento en función de la cuantía y orden jurisdiccional que servirá para determinar el importe de la póliza o sello que el colegiado deberá adherir al escrito con que comparezca en toda clase de asuntos y en cualesquiera órganos jurisdiccionales.
- f) Acordar cualquiera resolución de interés general para el Colegio.
- g) La aprobación de nuevos Estatutos del Colegio o la reforma parcial, que se acordare, de los mismos.
- h) Votación de las mociones de censura o cuestiones de confianza que se planteen.
- i) Resolver sobre la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles
- j) La determinación de la cuantía de las cuotas colegiales fijas, variables, o cualquier otra que se establezca.
- k) Adoptar los acuerdos sobre unión, fusión con otros Colegios, segregación y disolución.

- l) La delimitación de la demarcación territorial para el ejercicio profesional, cuyo acuerdo una vez aprobado por mayoría de 2/3 de los asistentes se elevará al Consejo Regional de Castilla y León y por éste al Consejo General.

*Artículo 77.- Proposiciones de los colegiados.*

Hasta cinco días antes de la sesión de las Juntas Ordinarias, los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a deliberación y acuerdo de la Junta General y que serán incluidas en el orden del día para conocer de manera concreta su contenido. Estas deberán aparecer suscritas por un mínimo del diez por ciento del censo de colegiados.

*Artículo 78.- La Presidencia de la Junta General.*

1.- La Junta General tanto Ordinaria como Extraordinaria, será presidida por el Decano, y en su defecto, por quien estatutariamente le sustituya.

2.- El colegiado más antiguo que se halle presente, así como los Decanos y Colegiados de Honor, tendrán asiento en las Juntas Generales al lado de la de Gobierno.

*Artículo 79.- La suspensión de la Junta General.*

Si reunida la Junta General, no pudiera en una sesión tratar todos los asuntos para los que hubiera sido convocada, por falta de tiempo o de cualquier otro motivo, se suspenderá y continuará el día o días que en la misma se señalen, o en su defecto, en los que designe la Junta de Gobierno.

*Artículo 80.- El desarrollo de la Junta.*

1.- Abierta la sesión por el Presidente, se dará lectura por el Secretario, o quien le sustituya, del acta de la Junta anterior.

2.- Si algún colegiado pretendiera hacer observaciones sobre el contenido del acta, se le concederá la palabra sólo para este objeto.

Luego se someterá a votación si se aprueba o no.

3.- El acuerdo que recaiga será válido, si es tomado por mayoría de votos.

4.- La Presidencia someterá después a la discusión de la Junta los asuntos incluidos en el Orden del Día.

5.- Ningún Procurador asistente, podrá, hablar sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un Procurador, no se encontrase presente, se entiende que ha renunciado a hacer uso de la palabra.

6.- El colegiado podrá hacer uso de la palabra desde la Tribuna o desde el sitio que ocupe en la Sala, su intervención será personal y de viva voz.

7.- Todos los asistentes tendrán derecho a solicitar y hacer uso de la palabra por una vez respecto a cada punto del Orden del Día, dentro de un turno por riguroso orden de solicitud y sin perjuicio de los turnos limitados en el debate. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán usar de la palabra siempre que lo tengan por conveniente sin consumir turno.

8.- Solamente podrán hablar tres colegiados en pro y tres en contra, de las propuestas que se realicen dentro de cada punto del Orden del Día, o de las cuestiones que se susciten. La propuesta o la cuestión se declararán suficientemente debatidas, cuando se hayan consumido los turnos o cuando no haya quien tenga pedida la palabra.

9.- El tiempo de intervención en los debates de cada una de las propuestas o cuestiones, que se susciten en cada punto del Orden del Día, se fijará por el Presidente, y será el mismo para todos y cada uno de los intervinientes. Transcurrido el tiempo establecido, el Presidente, tras indicar tres veces al orador que concluya, y si no lo hiciere, le retirará el uso de la palabra, haciéndose constar en acta.

10.- Dicha situación podrá dar lugar a su expulsión sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

11.- En todo debate, el que fuera contradicho en sus argumentaciones por otro u otros intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez.

12.- La presidencia queda facultada para ampliar la discusión o debate por un tiempo prudencial, en caso de que la importancia o gravedad del asunto así lo exija.

13.- El cierre de una discusión, podrá acordarlo siempre la Presidencia, cuando estimase que un asunto está suficientemente debatido.

También podrá acordarlo a petición de la mayoría simple de la Junta General.

14.- Quien esté en el uso de la palabra, sólo podrá ser interrumpido para ser llamado al orden o si estuviera fuera de la cuestión, ya por digresiones extrañas al punto de que se trate, ya por volver sobre lo que estuviera discutido o votado.

15.- Los oradores y Procuradores asistentes, serán llamados al orden:

1.º- Cuando profirieren palabras o vertieren conceptos ofensivos al decoro de la Junta General o de sus asistentes, o de cualquier persona, entidad o Institución.

2.º- Cuando en sus intervenciones faltaren a lo establecido para la buena marcha de las deliberaciones.

3.º- Cuando con interrupciones, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las Juntas Generales.

4.º- Cuando retirada la palabra a un orador, pretendiere continuar haciendo uso de aquella.

16.- El Procurador que haya sido objeto de una llamada al orden conforme al párrafo anterior tendrá derecho, si así lo solicitara, a que en Acta conste su protesta y sucintas alegaciones, para hacer uso del derecho del que se considere asistido.

17.- El Presidente podrá requerir por propia iniciativa o instancia de cualquier concurrente, a los que intervinieren en el debate y pronunciaren palabras incorrectas, ambiguas o que para alguien parecieren alusivas u ofensivas, para que las aclaren, estando obligado el requerido a explicarlas.

Si el aludido u ofendido no se da por satisfecho con la explicación dada, o cuando el que las hubiere pronunciado se negare a explicarlas o retirarlas, se harán constar las palabras o conceptos en el acta, para que el ofendido pueda hacer uso del derecho de que se crea asistido, y la Junta General facultará a la de Gobierno para adoptar las medidas que procedan.

18.- Si en la discusión o en documentos que se leyeren se creyese aludido alguno de los colegiados, podrá usar de la palabra para contestar o defenderse, sin entrar en la cuestión principal. En estos casos no se permitirá más que una rectificación a cada interesado.

19.- Si la alusión se refiere a algún ausente o fallecido, y otro colegiado quisiera defenderle, podrá hacerla previa la venia del Presidente, permitiéndosele hacer una rectificación.

20.- Las cuestiones de orden en la discusión tendrán preferencia sobre cualquier otra.

21.- Los que hayan pedido la palabra para alusiones personales, no podrán hacer uso de ella, hasta que, consumido el turno y orden de la discusión del punto sobre que haya versado, se encuentren en estado previo a la votación.

*Artículo 81.- El voto en la Junta General.*

1.- El voto del Colegiado es personal e indelegable. Las votaciones serán personales, sin que en ningún caso se admitan votos por escrito de los Colegiados que no asistan a la Junta, ni delegación de colegiado no asistente en otro asistente para votar en su nombre.

2.- Antes de votarse una proposición, el Secretario la redactará, si ya no estuviera escrita, a fin de que de una manera concreta se sepa sobre lo que se va a votar.

*Artículo 82.- La interrupción de la votación.*

Las votaciones no podrán interrumpirse salvo por causa de fuerza mayor. Durante el desarrollo de la votación, la Presidencia no concederá el uso de la palabra.

*Artículo 83.- Las modalidades de votación.*

1.- La votación podrá ser:

1.º- Ordinaria.

2.º- Secreta, que ha de entenderse como fórmula general de votación, a salvo decisión de la asamblea.

2.- La votación ordinaria podrá realizarse, por decisión de la mayoría de la asamblea, levantándose primero quienes aprueben, después quienes desapruében, y finalmente, los que se abstengan. El Presidente ordenará el recuento por el Secretario si tuviera dudas del resultado o si, incluso después de publicado éste, diez de los colegiados asistentes lo reclamaren.

3.- La votación secreta será por papeleta, se procederá a votar nominalmente por los colegiados, por orden alfabético, depositándose las papeletas en las urnas situadas al efecto.

a) El recuento de votos se realizará, una vez finalizada la votación, por los Presidentes o Presidente de las o de la Mesa, según los casos, con dos interventores que podrán designar los colegiados.

b) Las papeletas depositadas en las urnas, serán extraídas de las mismas una a una y el Presidente de cada urna hará el recuento.

c) Finalizado el escrutinio, el Decano o quien le sustituya hará público el resultado.

## CAPÍTULO XII

## De las correcciones disciplinarias

*Artículo 84.- Órgano competente.*

La Junta de Gobierno conocerá de toda clase de infracciones profesionales cometidas por los Colegiados, a excepción de aquellas que puedan ser de la competencia del Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León.

*Artículo 85.- Clases de infracciones.*

Las infracciones disciplinarias se clasifican en:

- a) Infracciones muy graves.
- b) Infracciones graves.
- c) Infracciones leves.

*Artículo 86.- Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

- a) La infracción de las prohibiciones y de las incompatibilidades contempladas en el Estatuto General.
- b) La publicidad de servicios profesionales que incumpla los requisitos que resultan de aplicación y siempre que la conducta en que consista revista especial gravedad.
- c) La condena de un colegiado en Sentencia firme por la comisión, en el ejercicio de su profesión, de un delito doloso.
- d) Los actos, expresiones o acciones que atenten contra la dignidad u honor de las personas que integran la Junta de Gobierno o de los Consejos General o de la Comunidad Autónoma, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, y contra los compañeros con ocasión del ejercicio profesional.
- e) La reiteración en infracción grave firme en el plazo de dos años.
- f) El encubrimiento del intrusismo profesional realizado por profesionales incorporados a otro Colegio de Procuradores.
- g) La cooperación o consentimiento a que el mandante, a quien ha representado el Procurador, se apropie de derechos correspondientes al Procurador y abonados por terceros.
- h) La comisión de actos que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas deontológicas que la gobiernan.
- i) El deliberado y persistente incumplimiento de las Normas Deontológicas esenciales en el ejercicio de la Procura.
- j) El incumplimiento de la obligación de tener despacho abierto y efectivo en la demarcación territorial donde el Procurador está habilitado, si no hubiere atendido al requerimiento previo hecho al efecto por su Colegio.
- k) No acudir a los órganos jurisdiccionales ni a los servicios comunes de notificaciones, reiteradamente y sin causa justificada.
- l) La no aplicación de las disposiciones arancelarias sobre devengo de derechos en cualquier actuación profesional por cuenta ajena, en los términos previstos en el Estatuto General.

*Artículo 87.- Infracciones graves.*

Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia que no estén tipificadas como infracciones muy graves.
- b) La falta de respeto, por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno del Colegio o de los Consejos General y de la Comunidad Autónoma.
- c) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional.
- d) La competencia desleal, cuando así haya sido declarada por el órgano competente, y la infracción de lo dispuesto en la normativa aplicable sobre publicidad, cuando no constituya infracción muy grave.
- e) Los actos y omisiones descritos en los apartados a), b), c), d) e i) del artículo anterior, cuando no tuvieren entidad suficiente para ser considerados como muy graves.
- f) Dejar de satisfacer dentro de los plazos señalados, las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por el Colegio, el Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León, el Consejo General, así como las demás cargas obligatorias, entre ellas las que correspondan a la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España.

*Artículo 88.- Infracciones leves.*

Son infracciones leves:

- a) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, o de los Consejos General y de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituyan infracción muy grave o grave.
- b) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.
- c) Las infracciones leves de los deberes que la profesión impone.

*Artículo 89.- Sanciones.*

1.- Las sanciones que pueden imponerse por infracción muy graves, serán las siguientes:

- a) Para los de los apartados b), c), d), e), f) y g) del artículo 86, suspensión en el ejercicio de la Procura por un plazo superior a seis meses, sin exceder de dos años
- b) Para las de los apartados a), h), i), j), k) y l) del artículo 86, expulsión del Colegio.

2.- Por infracciones graves, podrá imponerse la sanción de suspensión del ejercicio de la Procura por un plazo de uno a seis meses.

3.- Por infracciones leves, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Multa con un máximo de 1.500 euros.

*Artículo 90.- Graduación de las sanciones.*

Para la graduación de las sanciones se ponderarán en todo caso las circunstancias objetivas del hecho, moderándose o agravándose la responsabilidad según la concurrencia de dichas circunstancias.

*Artículo 91.- Prescripción de las infracciones.*

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

2.- El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la infracción se hubiere cometido.

3.- La prescripción se interrumpirá por la notificación al colegiado afectado del acuerdo de incoación de información previa a la apertura del expediente disciplinario, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si en los tres meses siguientes no se incoa expediente disciplinario o el mismo permaneciere paralizado durante más de seis meses, por causa no imputable al interesado.

*Artículo 92.- Prescripción de las sanciones.*

1.- Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año.

2.- El plazo de prescripción de la sanción, por falta de ejecución de la misma, comenzará a contar desde el día siguiente a aquél en que haya quedado firme la resolución sancionadora.

3.- El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

*Artículo 93.- Iniciación de las actuaciones.*

1.- El procedimiento se iniciará de oficio por resolución de la Junta de Gobierno, resolución que se adoptará por propia iniciativa, a petición razonada del Decano o por denuncia.

2.- El inicio del mencionado procedimiento dará lugar directamente a la apertura del expediente disciplinario o, en su caso, a la apertura de un período de información previa, en los términos previstos en el artículo 94 de estos Estatutos.

3.- Por excepción a lo establecido en el número anterior, si los hechos afectasen a un miembro de la Junta de Gobierno, la iniciación del procedimiento dará origen exclusivamente a la remisión del expediente al Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León.

4.- Cuando se trate de infracciones leves, la Junta de Gobierno o el Decano del Colegio podrán sancionarlas sin necesidad de expediente disciplinario regulado por estos Estatutos, sino mediante simple audiencia previa o descargo del inculpado y por resolución motivada.

*Artículo 94.- Información previa.*

La Junta de Gobierno podrá iniciar el procedimiento abriendo un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso

concreto. Finalizadas las actuaciones de tal información y en todo caso en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la resolución que acordó su apertura, la Junta de Gobierno dictará resolución por la que decidirá la apertura de expediente disciplinario de acuerdo con el artículo 93 de estos Estatutos o bien el archivo de las actuaciones.

*Artículo 95.- Del Instructor y del Secretario del expediente disciplinario.*

1.- El acuerdo de apertura de expediente disciplinario designará al Instructor y al Secretario del mismo. La Junta de Gobierno solo podrá sustituir al Instructor o al Secretario de un expediente disciplinario que hubiese aceptado el cargo en los supuestos de fallecimiento, renuncia y resolución favorable a la abstención o recusación.

2.- La apertura del expediente disciplinario, incluyendo el nombramiento de Instructor y de Secretario, se notificará al colegiado sujeto a expediente así como a los designados para dichos cargos.

3.- La aceptación de la excusa de tales nombramientos y de la renuncia a los cargos una vez aceptados, así como la apreciación de las causas de abstención y recusación, será competencia exclusiva de la Junta de Gobierno.

4.- El derecho de recusación podrá ejercitarse desde el momento en que el interesado tenga conocimiento de la identidad del Instructor y del Secretario designados, pudiendo promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

5.- Serán de aplicación en materia de abstención y recusación del Instructor y del Secretario del expediente las normas contenidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- El Instructor, bajo la fe del Secretario, ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

*Artículo 96.- El pliego de cargos.*

1.- En el plazo de un mes desde la apertura del expediente sancionador y a la vista de las actuaciones practicadas, el instructor formulará y notificará el correspondiente pliego de cargos.

2.- El pliego de cargos deberá redactarse de modo claro y preciso, y comprenderá los hechos imputados al inculpado en párrafos separados y numerados por cada uno de ellos y expresará la infracción presuntamente cometida y las sanciones que se le pudieran imponer, con cita concreta de los preceptos del Estatuto del Colegio aplicables, incluyendo igualmente la identidad del instructor y del órgano competente para imponer la sanción.

*Artículo 97.- Contestación al pliego de cargos.*

1.- El pliego de cargos se notificará al inculpado, concediéndole un plazo improrrogable de diez días a los efectos de que pueda contestarlo con las alegaciones que considere pertinentes y aportando los documentos que considere de interés.

2.- El inculpado podrá proponer en su contestación al pliego de cargos la práctica de cualquier medio de prueba admisible en Derecho que crea necesario y acompañar los documentos que considere convenientes.

*Artículo 98.- Período de prueba.*

1.- El Instructor dispondrá de un plazo de un mes para la práctica de las pruebas que estime pertinentes por entender que son adecuadas para la determinación de hechos y posibles responsabilidades. Tal práctica podrá incluir pruebas no propuestas por los afectados. El mencionado plazo se computará desde que se conteste el pliego de cargos o transcurra el plazo establecido para ello sin hacerlo.

2.- El instructor, en resolución que habrá de ser siempre motivada, podrá denegar la admisión y practica de las pruebas que considere improcedentes, porque por su relación con los hechos no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable. Tal resolución será recurrible cuando determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión, debiendo manifestar la oposición en los demás casos mediante la oportuna alegación por el afectado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento y en la impugnación de tales actos en el recurso que, en su caso se interponga contra la misma.

3.- Para la practica de las pruebas que haya de efectuar el propio Instructor, se notificará al inculpado el lugar, fecha y hora, a fin de que pueda intervenir.

*Artículo 99.- Propuesta de resolución.*

El instructor, dentro de los diez días siguientes a la expiración del período de proposición y práctica de la prueba, formulará y notificará la propuesta de resolución, en la que fijará con precisión los hechos, efectuará la calificación jurídica de los mismos a los efectos de determinar la infracción o infracciones que considere cometidas y señalará las posibles responsabilidades del inculpado o los inculpados, así como la propuesta de sanción a imponer.

*Artículo 100.- Notificación propuesta de resolución.*

La propuesta de resolución se notificará al inculpado para que en el plazo improrrogable de diez días, con vista del expediente, pueda alegar ante el instructor cuanto considere conveniente en su defensa.

*Artículo 101.- Elevación del expediente al órgano competente para resolver.*

El Instructor, oído el inculpado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, remitirá en el plazo de cinco días desde su terminación, la propuesta de resolución junto con el expediente completo a la Junta de Gobierno.

*Artículo 102.- Resolución del expediente.*

1.- La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario habrá de ser acordada en el plazo máximo de treinta días desde la recepción de la propuesta del instructor, tendrá que ser motivada, resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente y no podrá aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica.

2.- En la deliberación y aprobación del acuerdo no intervendrán quienes hayan actuado en la fase de instrucción del procedimiento como Instructor y Secretario, sin que se computen a efectos de «quórum» o mayorías.

3.- Cuando la propuesta de resolución contenga sanción de suspensión por más de seis meses o expulsión del Colegio, el acuerdo deberá ser tomado por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de sus componentes, advirtiéndose en la convocatoria de la sesión acerca de la obligatoriedad de la asistencia de todos los miembros de la Junta y el cese de quien no asista sin causa justificada.

4.- La resolución que se dicte deberá ser notificada al inculpado, y expresará los recursos que contra la misma procedan de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de este Estatuto, los órganos administrativos o judiciales ante los que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

*Artículo 103.- Ejecución de las sanciones.*

1.- Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes. Podrán ser hechas públicas cuando ganen firmeza.

2.- Las sanciones que consistan en la suspensión del ejercicio en la profesión o en la expulsión de un Colegio, tendrán efectos en el ámbito de todos los Colegios de Procuradores de España, a cuyo fin habrán de ser comunicadas al Consejo General de Procuradores, para que éste las traslade al Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma y a los demás Colegios, que se abstendrán de incorporar al sancionado en tanto no desaparezca la sanción.

*Artículo 104.- Extinción de la responsabilidad.*

1. La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del colegiado, la prescripción de la falta y la prescripción de la sanción.

2.- La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario, y la sanción quedará en suspenso, para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en el Colegio.

*Artículo 105.- Anotación de las sanciones: Cancelación de la sanción.*

1.- De la sanción impuesta se llevará nota al expediente personal del interesado. Esta anotación se cancelará, siempre que no hubiera incurrido en nueva responsabilidad disciplinaria, cuando hayan transcurrido los siguientes plazos: seis meses en caso de sanciones de amonestación verbal, apercibimiento por escrito o multa; un año en caso de sanción de suspensión superior a seis meses; tres años en caso de sanción de suspensión superior a seis meses; y cinco años en caso de sanción de expulsión.

2.- El plazo de caducidad para instar la anotación se contará a partir del día siguiente a aquél en que hubiere quedado cumplida la sanción. La can-

celación de la anotación, una vez cumplidos los plazos, podrá hacerse de oficio o a petición de los sancionados.

### CAPÍTULO XIII

#### Régimen jurídico de los acuerdos sometidos a derecho administrativo y recursos

##### Artículo 106.— Consideraciones generales.

1.— El Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Zamora es plenamente competente en su ámbito territorial para el ejercicio de las funciones que le atribuye la legislación sobre Colegios Profesionales y estos Estatutos. La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los Órganos Colegiales que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación previstos legalmente.

2.— El Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Zamora, como Corporación de Derecho Público, está sujeto al derecho administrativo en cuanto a los acuerdos y actos de naturaleza administrativa, siendo de aplicación a los mismos, si no estuviera previsto en los presentes Estatutos, lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.— Las cuestiones de índole civil y penal quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente y las relaciones del personal se regirán por la legislación laboral.

##### Artículo 107.— Recursos.

1.— Los actos y resoluciones adoptados por los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Zamora sometidos al derecho administrativo ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2.— Los colegiados y las personas con interés legítimo podrán formular recurso potestativo de alzada ante el Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León contra los actos y resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

El plazo para interponerle será de un mes si el acto es expreso, si no lo fuere, el plazo será de tres meses.

3.— El recurso será presentado ante la Junta de Gobierno del Colegio, que deberá elevarlo, con sus antecedentes y el informe que proceda, al Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación.

4.— El recurrente podrá solicitar al Consejo Regional de Colegios de Procuradores de Castilla y León la suspensión del acuerdo o acto recurrido, quien podrá acordarla o denegarla motivadamente.

5.— En el supuesto de que el Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León no adoptase acuerdo resolutorio expreso del recurso dentro de los tres meses siguientes a su interposición, se entenderá desestimado.

6.— Los interesados podrán, sin necesidad de interponer el recurso previsto en el apartado 2, impugnar el acto ante la jurisdicción contencioso administrativa conforme lo previsto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

7.— Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos y acuerdos del Colegio cuando éste ejerza funciones administrativas delegadas por dicha Administración.

### CAPÍTULO XIV

#### Del régimen de disolución del Colegio

##### Artículo 108.— Disolución.

La disolución del Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Zamora será promovida por el propio Colegio, mediante acuerdo adoptado en Junta General, convocada al efecto, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los colegiados integrantes en el Colegio. El acuerdo se remitirá a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, para su aprobación. La Junta General decidirá sobre el destino del patrimonio colegial y designará una comisión encargada de liquidarlo.

### CAPÍTULO XV

#### Del servicio de inspección

##### Artículo 109.

La Junta de Gobierno a propuesta del Tesorero y del Contador acordará la inspección para la verificación del cumplimiento de las cargas colegiales en cualquiera de los Partidos Judiciales o singularmente a algún Colegiado. La Junta de Gobierno nombrará un Inspector realizara la comprobación de las obligaciones de señaladas en el artículo 31 de este Estatuto en relación con el artículo 37.f),g), al que se proveerá de la correspondiente credencial o nombramiento, con el ruego a las Autoridades Judiciales que no pongan obstáculo alguno al cumplimiento de sus fines que llevará a cabo con arreglo a las siguientes normas:

- a) Examinará y comprobará el cumplimiento de la obligación de la adhesión de la pólizas o de la cuota variable que se fije a todo escrito inicial y en cualquier asunto o comparecencia ante los Juzgados o Tribunales de Justicia en que intervenga el Procurador, en las cuantías de la tarifa vigente en aquel momento acordada por la Junta General, elaborando el oportuno Informe del que dará cuenta al Servicio de Inspección creado al efecto por la Junta de Gobierno.
- b) Por el Servicio de Inspección se notificará al Colegiado o Colegiados las omisiones detectadas para que, en la forma prevista en los párrafos siguientes, pueda abonarlas a la Tesorería del Colegio o rectificar la omisión notificada.
- c) En los treinta días hábiles siguientes a la notificación, sin recargo alguno, podrá el Colegiado abonar todas o alguna o algunas de las omisiones detectadas aceptando total o parcialmente la notificación realizada.
- d) En el mismo plazo podrá mostrar su disconformidad con tal notificación total o parcialmente y dentro de los treinta días siguientes el Servicio de Inspección ratificará o rectificará su Informe sobre omisiones elevándolo a la Junta de Gobierno para su aprobación.
- e) Aprobado el Informe del Servicio de Inspección por la Junta de Gobierno se notificará individualmente a cada Colegiado. Si el Colegiado no abonare antes del día treinta del mes siguiente al de su notificación las omisiones finalmente determinada incurrirá en un recargo del veinticinco por ciento.
- f) Transcurrida dicha fecha por la Inspección se dará cuenta la Junta de Gobierno para la iniciación del oportuno expediente sancionador.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Primera.*— A la entrada en vigor del presente Estatuto, los Procuradores que sean parte integrante de la Junta de Gobierno del Colegio, se mantendrán en sus cargos, hasta la natural expiración del plazo para el que fueron elegidos. Igualmente, se ratifica su pertenencia a las Comisiones, y demás órganos de gobierno del Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Zamora.

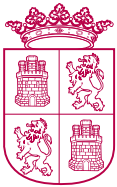
*Segunda.*— A la entrada en vigor del presente Estatuto se equiparan las demarcaciones territoriales previstas en los artículos 13 del Estatuto General y 22 del presente Estatuto, con las que en dicho momento se encuentren vigentes.

*Tercera.*— Por aplicación analógica de la Disposición Transitoria Única del Estatuto General de los Procuradores, se concede el plazo de un año para que por la actual Junta de Gobierno se proceda a la adecuación de la normativa interna del Colegio, al contenido del presente Estatuto, la cual conservará su vigencia, en todo aquello que no contravenga lo establecido en el mismo.

*Cuarta.*— Los recursos administrativos que se encontraran en tramitación en el momento de la entrada en vigor del presente Estatuto continuarán su tramitación por las normas vigentes al tiempo de su interposición.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE INTERIOR Y JUSTICIA

*ORDEN IYJ/414/2010, de 18 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, la modificación del Estatuto Particular del Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Zamora.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, de la modificación del Estatuto particular del Colegio Oficial de PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ZAMORA, con domicilio social en C/ SAN TORCUATO, 7 (PALACIO DE JUSTICIA), de ZAMORA, cuyos

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.*– Con fecha 1 de febrero de 2010 fue presentada por D. Juan Manuel Gago Rodríguez, en calidad de Decano del Colegio Oficial de PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ZAMORA, solicitud de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, de la modificación del Estatuto particular del Colegio Oficial citado, que fue aprobado en Junta General Extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2009.

*Segundo.*– El citado Colegio se encuentra inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de fecha 3 de abril de 2001, con el número registral 118/CP.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.*– De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, apartado a) y en el artículo 29, apartado b), de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, el artículo 13, apartados 3 y 5, y el artículo 34, apartado 1-b), del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales, los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería de Interior y Justicia, los Estatutos y sus modificaciones para su calificación de legalidad, inscripción y publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y, una vez inscritos y publicados, los Estatutos tienen fuerza de norma obligatoria.

*Segundo.*– En virtud de lo dispuesto en el artículo 71.1.14.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas. Según el artículo 6 del Decreto 2/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías y el Decreto 70/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Interior y



Justicia, modificado por el Decreto 106/2007, de 8 de noviembre, resulta competente para conocer y resolver este tipo de expedientes, el Consejero de Interior y Justicia.

*Tercero.*— La modificación afecta al Estatuto autorizado e inscrito por Orden PAT/486/2005, de 6 de abril, publicado en el «B.O.C. y L.» el 22 de abril. Consiste en modificar el artículo 33, quedando su redacción como se indica en el Anexo.

La modificación cumple los requisitos previstos en el Art. 13 de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León.

Vistas las disposiciones citadas y demás normativa de común y general aplicación,

#### RESUELVO

- 1.— *Declarar la adecuación a la legalidad de la modificación del Estatuto particular del Colegio Oficial de PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ZAMORA.*
- 2.— *Acordar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.*
- 3.— *Disponer que se publique la modificación del citado Estatuto particular en el «Boletín Oficial de Castilla y León», como Anexo a la presente Orden.*

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de acuerdo con el Art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.

El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, conforme al Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 18 de marzo de 2010.

*El Consejero,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

#### MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO PARTICULAR DEL COLEGIO OFICIAL DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ZAMORA

*Se suprime el primer párrafo del artículo 33, quedando redactado como sigue:*

#### **Artículo 33.— Colaboración de profesionales con ocasión de la sustitución.**

El procurador que cese en la representación está obligado a devolver la documentación que obre en su poder y a facilitar al nuevo Procurador la información que sea necesaria para continuar en el eficaz ejercicio de la representación procesal del poderdante.